

**Puerto Montt, treinta de diciembre de dos mil veintidós.**

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes que obran en la presente carpeta digital, estimando estos sentenciadores que la decisión impugnada se encuentra ajustada a derecho, en cuanto se acreditó suficientemente la procedencia del daño moral alegado por la actora, la responsabilidad de la demandada, y el quantum indemnizatorio fijado corresponde prudencialmente a aquel efectivamente determinado en el juicio con el mérito de la prueba rendida; y de conformidad a lo previsto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revuelve: que **se confirma sin costas** la sentencia en alzada de treinta de mayo del año en curso, dictada por el Juzgado de Letras de Ancud.

Redacción del abogado integrante Javier Niklitschek Roa.

No firma el Fiscal Judicial (S) don Cristian Rojas Collao, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo en la presente causa, por encontrarse con permiso.

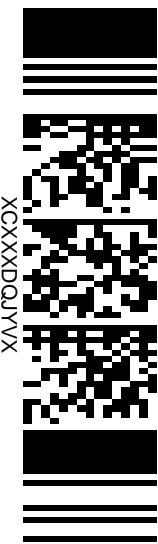
Devuélvase.

**Rol Civil N° 812-2022.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministra Presidente Gladys Ivonne Avendaño G. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, treinta de diciembre de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a treinta de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.